



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2024-00479 (Conexo al 2016-00958)

Decisión: Libra mandamiento ejecutivo a continuación.

Por estar ajustada a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, además de reunir las exigencias contempladas en los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 ibídem, el Juzgado,

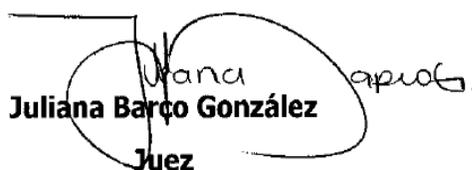
Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Esmeralda de Fátima Zapata Mesa, Luz Aurora Zapata Mesa, Sol Estrella del Socorro Zapata Mesa, Liliana Margarita Zapata Mesa, Juliette Maryori Zapata Sepúlveda, Robinson León Zapata Sepúlveda, Wbeimar Adrián Zapata Sepúlveda, Jesús Otálvaro Zapata Sepúlveda, David Esteban Zapata Sepúlveda, María Gloria Zapata Mesa, Myriam de Jesús Zapata de Loaiza, Mónica Licinia Zapata Mesa** en contra de **Francisco Javier Giraldo Yepes**, por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de **\$3.000.000**, por concepto de tres (3) SMMLV de agencias en derecho condenadas mediante sentencia del 4 de noviembre de 2022 (Cfr. Archivo 74, Exp. Dig. 2016-00958), más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% E.A. (Artículo 1617 C.C), a partir del 4 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
3. La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento

suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**¹. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del correspondiente término podrá comunicarse con el despacho a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir al Juzgado de manera presencial.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese y Cúmplase

Jz

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 19 abril 2024, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e326a78e3c3e3b55e7b1f521dce67cf25c137397a74f2abfac1f656d7911cf**

Documento generado en 18/04/2024 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>